



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-192

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 2 de Septiembre de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-017-2019	Jerónimo Parra Moreno	2 de Septiembre de 2019	Rubiela Agámez Aguas

✓

**Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE**

**Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE**

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

Bogotá, 20 de agosto de 2019

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor **JERONIMO PARRA MORENO** identificado con C.C. No. **1123038989**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 24/05/2019. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 20 de agosto de 2019

Cordialmente,



ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General

 Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Generar certificado ▾

Información General

Avales

Historia de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA**Numero de Documento** 1123038989**Primer Nombre:** JERONIMO**Apellidos :** PARRA MORENO**Fecha Nacimiento****Genero:** MASCULINO

Ubicación

Dirección: CRA8#9-25 **Telefono Fijo:** **Celular:** 3147822398 **Correo Electrónico:** jeronimoparra27@gmail.com**Departamento de residencia:** META**Municipio:** CABUYARO

Datos de notificación

Dirección: CRA8#9-25 **Telefono:** 3147822398 **Correo Electrónico:** jeronimoparra27@gmail.com **Facebook:** **Twiter:** **Instagram:** **Youtube:** Youtube:

Estado Militante

Activo: ☒**Fecha Inicio** 24/05/2019 09:07:41 p. m.**Fecha Fin:**

5
3

Remitente:

**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del
Partido de la U**

Calle 36 # 20-41, Bogotá

Teléfono: 7430049

comitedeetica@partidodelau.com /

info@partidodelau.com

Destinatario:

CARLOS PARRADO ROJAS CC. 17.336.511

CEL: 3123339781

**Manzana 24 - Casa C, Villa Diana III,
Cabuyaro - Meta**

Referencia: Respuesta Solicitud - Adjunto OFI19-CNDCE-167



**Partido de
la Unidad.**

**Líderes de
la unidad.**
lideresdelauuidad.com

4
4

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-167

Bogotá D.C, 20 de agosto de 2019

Señor.

CARLOS PARRADO ROJAS

Notificación Física: Manzana 24 casa, C Villa Diana III, Cabuyaro - Meta

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD POR EMAIL FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019.

Señor,

Muy respetuosamente nos dirigimos a ustedes para manifestarles que, ante los hechos denunciados, la presidencia de este Comité ha dado instrucciones precisas para que se inicie una indagación preliminar, la cual estará siendo notificada en próximos días.

Agradeciendo el interés por lograr la moralización del Partido,

Cordialmente,

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - CNDCE



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Fwd: URGENTE CASO CANDIDATO CONCEJO CABUYARO META

1 mensaje

FREDY RODRIGUEZ <sistemas@partidodelau.com>

20 de agosto de 2019, 13:23

Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

----- Forwarded message -----

De: **Alejandra Lopera** <alopera03@gmail.com>

Date: mar., 20 ago. 2019 a las 12:03

Subject: URGENTE CASO CANDIDATO CONCEJO CABUYARO META

To: <comitedeetica@partidodelau.com>



La doble militancia comite de etica.pdf

270K

2
6

Cabuyaro, Meta. Agosto 20 de 2019

Señores
Comité de Ética
Partido Político de la U
Villavicencio

ASUNTO: DERECHO DE PETICION CASO JERONIMO PARRA MORENO CANDIDATO AL CONCEJO MUNICIPAL DE CABUYARO POR EL PARTIDO DE LA U

Cordial saludo.

Yo Carlos Parrado Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 17.336.511 de Villavicencio y domiciliado en la xxxxxxxx de esta municipalidad, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, muy respetuosamente formulo esta DENUNCIA PÚBLICA y solicito su diligente y oportuna respuesta, frente a los siguiente:

HECHOS

- a) El Sr JERONIMO PARRA MORENO identificado con cedula de ciudadanía número 1.123.038.989 de Cabuyaro – Meta, es candidato al consejo municipal avalado por el Partido de la U, identificado con el No. 6.
- b) Existe una candidata inscrita a la alcaldía avalada por el partido Cambio Radical y con un coaval por el Partido de la U.
- c) El sr Parra a la fecha está apoyando y haciendo acompañamiento a las reuniones al sr Andrés Castañeda Medina candidato inscrito con el aval de partido político Centro Democrático, como se refleja en estos registros fotográficos:



- 4
7
- d) Frente a los hechos relatados anteriormente se presume que el Sr Parra ejerce "doble militancia" ya que no se puede apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados, como lo contempla la Ley.

FUNDAMENTOS LEGALES

- a) La doble militancia, en los términos del artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, consiste en la prohibición a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

Así mismo, quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

- b) De forma subsecuente el párrafo 2 del artículo 1º del citado Acto Legislativo previó que el legislador mediante la respectiva Ley estatutaria, desarrollara este asunto, mandato que fue cumplido con la promulgación de la **Ley 1475 del 14 de julio de 2011**, "*Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*"; norma actualmente vigente, que en el artículo 2 prohíbe la doble militancia y en mérito de ello expresa:

"Artículo 2: PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

(...)

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

(...)[1].”

De lo antes mencionado, es claro que existe una prohibición legal en apoyar a candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados quienes hayan sido, o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular como en este caso Concejo Municipal, precepto legal que conforme a las reglas de interpretación exegética de la norma no resulta ser absoluto, pues del texto del inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011.

PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solicito se investigue a fondo este tema y se tomen las medidas necesarias para el Sr. Jerónimo Parra Moreno Candidato inscrito por el partido de la U al Concejo Municipal por el partido de la U. Estas medidas deben consistir por lo menos;

- 1) Investigación Fiscal, Disciplinaria y Penal en contra del Señor Jerónimo Parra.

NOTIFICACION

Recibo notificaciones en la siguiente dirección:

Manzana 24 Casa C Villa Diana III Cabuyaro Meta - Cel: 3123339781

Cordialmente,



Carlos Parrado Rojas

Gerente de Campaña CR Coalición Partido de la U